

OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO



**GUÍA ÚNICA PARA CONTRATACIONES DIRECTAS POR
SITUACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA EN EL SISTEMA
SANITARIO NACIONAL, CON BASE EN LA LEY DE
CONTRATACIÓN DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DEL PCM
053-2023**

Agosto 2024

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| 1. SIGLAS..... | 4 |
| 2 DEFINICIONES..... | 5 |
| 3 MARCO LEGAL... .. | 7 |
| 4 OBJETIVO Y ALCANCE..... | 8 |
| 5 CASOS EN QUE PROCEDE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR8 EMERGENCIA..... | |
| 6 AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA COMPRA DIRECTA POR9 EMERGENCIA..... | |
| 7 ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA..... | 10 |
| 7.1 ETAPA PREPARATORIA..... | 10 |
| 7.2 ETAPA INTERMEDIA..... | 11 |
| 7.3 ETAPA FINAL..... | 12 |
| 8 DOCUMENTOS BASE EN CASO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN CASOS DE13 EMERGENCIA..... | |
| 9 NEGOCIACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO..... | 14 |
| 10 CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE COTIZACIONES..... | 14 |
| 11 LAS COTIZACIONES..... | 15 |
| 12 CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN..... | 16 |
| 13 INFORME DE RECOMENDACIÓN..... | 17 |
| 14 PROCESOS DESIERTOS O FRACASADOS..... | 18 |
| 15 ORDENES DE COMPRA/CONTRATO..... | 18 |
| 16 RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS, OBRAS O PRODUCTOS DE CONSULTORÍA OBJETO DE LA CONTRATACIÓN..... | 19 |
| 17 DIFUSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA EN LA PLATAFORMA DE HONDUCOMPRAS..... | 20 |
| 18 PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA SE DEBERÁ DIFUNDIR EN HONDUCOMPRAS AL MENOS LA SIGUIENTE INFORMACION..... | 21 |
| 19 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE ONCAE..... | 21 |

| | | |
|----|--|----|
| 20 | CASOS EXCEPCIONALMENTE CALIFICADOS..... | 21 |
| 21 | PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR UNA SITUACION COMO EXCEPCIONALMENTE CALIFICADO..... | 22 |
| 22 | CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL POR EMERGENCIA..... | 22 |
| 23 | GARANTÍAS..... | 23 |
| 24 | ANTICIPOS..... | 24 |
| 25 | REFERENCIA..... | 24 |

INTRODUCCIÓN

La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), es el órgano técnico y consultivo del Estado que tiene la responsabilidad de dictar normas e instructivos de carácter general para desarrollar o mejorar los sistemas de contratación administrativa en sus aspectos operacionales, técnicos y económicos, así como, la prestación de asesoría y la coordinación de actividades que orienten y sistematicen los procesos de la contratación del sector público.

La presente guía tiene como propósito orientar a los funcionarios y empleados responsables de la contratación en los órganos de la Administración Pública que forman parte del Sistema Sanitario Nacional cubiertos por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023,¹ responsables de gestionar la Contratación Directa de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo PCM 53-2023 sobre la prórroga de la DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el sistema de Salud Pública a nivel nacional correspondiente al año 2024, a fin de afrontar el actual estado de emergencia sanitario respectivamente, apeándose a los principios y normativa vigente, abordando procedimiento y las recomendaciones que esta Oficina Normativa brinda a las diferentes instituciones.

1. SIGLAS

- a. **CPC:** Comprador Público Certificado.
- b. **DECRETO PCM:** Decreto del Presidente en Consejo de Ministros.
- c. **DGP:** Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
- d. **IHSS:** Instituto Hondureño de Seguridad Social.
- e. **LCE:** Ley de Contratación del Estado.
- f. **LTAIP:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- g. **ONCAE:** Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado.
- h. **PACC:** Plan Anual de Compras y Contrataciones
- i. **PGR:** Procuraduría General de la República
- j. **POA:** Plan Operativo Anual
- k. **RLCE:** Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- l. **SAR:** Servicio de Administración de Rentas
- m. **TSC:** Tribunal Superior de Cuentas

2. DEFINICIONES

- a. **Contratación Directa:** Procedimiento aplicable en situaciones de emergencia o en las demás situaciones de excepción previstas en el artículo 63 de la LCE, excluyendo los requerimientos formales de la licitación o el concurso.
- b. **Comisión de Evaluación:** Para la revisión y análisis de las cotizaciones en los procedimientos de selección de proveedores, el órgano responsable de la contratación designará la comisión de evaluación, que estará integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.
- c. **Contrato:** es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer, o no hacer alguna cosa. En el caso de las compras públicas es el compromiso suscrito entre el órgano responsable de la contratación y las personas naturales o jurídicas.
- d. **Cotización:** Procedimiento o método utilizado para solicitar directamente a suplidores potenciales, ofertas de precio para la compra de bienes, servicios, obras o consultorías, para realizar compras atendiendo un estado de emergencia.

- e. **Emergencia:** Situaciones especiales que requieren atención inmediata y urgente, ocasionadas por acontecimientos naturales como inundaciones, terremotos u otros similares, así como por epidemias guerras o conmoción interior u otras circunstancias determinadas de calamidad pública, o por cualquier otra situación imprevista y excepcional que afecte sustancialmente la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos o la atención de necesidades relacionadas con la defensa o el orden público, determinando la aplicación del procedimiento especial previsto en el artículo 9 de la Ley.
- f. **Investigación de Mercado:** Es la investigación previa que permite identificar las características del mercado de bienes, servicios, obras o consultorías, específicos a contratar a fin de proveer al área requirente de información útil para planear la contratación de bienes, servicios, obras o consultorías.
- g. **Evaluación:** Esta etapa contempla una revisión técnica, legal y económica, de las cotizaciones o propuestas presentadas.
- h. **Informe de Recomendación:** Es un instrumento que elabora la Comisión de Evaluación donde indican los resultados de la evaluación a las cotizaciones o propuestas presentadas y la recomendación de a que proveedor, contratista o consultor se debería adjudicar.
- i. **Orden de Compra:** Documento legal mediante el cual se perfeccionan los contratos de suministros, y en ellas se debe contener las estipulaciones básicas de la contratación según dispone el artículo 148 del RLCE.
- j. **Publicación:** Es el deber que tienen el órgano responsable de la contratación de difundir la información relativa a actividades, planificación y a las contrataciones, en la plataforma de HONDUCOMPRAS.
- k. **Requerimiento de Compra:** El requerimiento de compra o contratación es el elemento esencial, elaborado por la unidad técnica responsable de determinar los bienes y servicios necesarios para realizar la contratación directa, el cual debe contener, de manera objetiva y precisa, las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir el fin público de la contratación, así como las condiciones en las que ha de

ejecutarse.

1. **Solicitud de Cotización o propuesta:** Documento mediante el cual el órgano responsable solicita a un posible oferente una cotización o propuesta sobre un bien, servicio, obra o consultoría que desea contratar.

- m. **Urgencia:** Circunstancias imprevistas que, sin tener la calificación de emergencia, requieren atención expedita para no entorpecer la prestación normal de los servicios públicos, determinando, en su caso, la procedencia de la licitación privada, según dispone el artículo 60 numeral 2 de la LCE.

3. MARCO LEGAL

En aplicación del Principio de Eficiencia que está contemplado en la LCE y en el RLCE, el órgano responsable de la contratación debe elaborar su PACC, desarrollando una planificación anual de las compras que pretende realizar para satisfacer sus necesidades en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. No obstante, pueden surgir necesidades que respondan a situaciones de emergencia que no pudieron ser previstas y que requieren una atención inmediata.

Es por lo que esta guía se encuentra dirigida a los funcionarios y empleados responsables de la contratación en los órganos de la Administración Pública que forman parte del Sistema Sanitario Nacional cubiertos por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023, conforme a los Artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 9, 11, 12, 21, 22 y 63 de la Ley de Contratación del Estado, y los artículos 7, 26, 169, 170 y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, debe ser observada por dichos entes, en todos sus procesos de contratación indistintamente de la fuente de financiamiento, salvo en aquellos casos en los que un tratado o convenio internacional del que el Estado sea parte; o un convenio suscrito con organismos de financiamiento externo, establezcan regulaciones diferentes o normativas especiales legalmente aprobadas; sin perjuicio de su aplicación en todos los demás aspectos en que no exista contradicción, según lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado.

4. OBJETIVO Y ALCANCE

Objetivos:

- Cumplir con el mandato establecido en el Decreto Ejecutivo PCM 53-2023, que contiene prórroga de la Declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria, que en su artículo 2 instruye a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) para que realice la emisión de una guía rápida de procedimiento para las contrataciones directas en el sistema de salud pública.
- Proporcionar los lineamientos para las contrataciones directas, con el fin de acelerar los procesos de contratación para el beneficio de los usuarios del Sistema Sanitario Nacional.

Alcance:

Esta guía se encuentra dirigida a los órganos de la Administración Pública que forman parte del Sistema Sanitario Nacional cubiertos por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023, para ser aplicada en los procesos de contratación directa que lleven a cabo, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, permitiendo así, que se asegure el aprovisionamiento de servicios, insumos y medicamentos que permitan prestar una atención oportuna a la población.

5. CASOS EN QUE PROCEDE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

La Constitución de la República en su artículo 360 establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la LCE, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

En atención a lo anteriormente expuesto, la LCE en su artículo 63, establece que para llevar a cabo una contratación directa por emergencia al amparo de lo establecido en el artículo 9 se requerirá la declaración del estado de emergencia mediante decreto de la Presidente de la República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras (2/3) partes de la respectiva Corporación Municipal.

Podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios, o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por:

- Desastre natural
- Epidemias
- Calamidad pública
- Necesidades de la defensa o relacionados con el estado de excepción
- Cualquier otra circunstancia excepcional que pueda afectar sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de fiscalización que ejercen los entes competentes como el Tribunal Superior de Cuentas (TSC). Para ello el órgano responsable de la contratación deberá asegurarse que su expediente de contratación cuente con todos los respaldos legales, técnicos y económicos que permitan sustentar la Contratación Directa.

6. AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA

Para que se pueda llevar a cabo una contratación directa por emergencia, se realizó la declaración formal del estado de emergencia a que hace referencia el artículo 9 de la LCE; emitiéndose para ello el Decreto PCM 53-2023, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña, así como para fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante eventuales situaciones epidemiológicas, como posibles rebrotes de coronavirus (COVID-19) y la propagación del virus del dengue.

Lo anterior, sin perjuicio de la autorización que el Secretario de Estado o quien

este delegue mediante Acuerdo de delegación en el caso de la Administración Centralizada o del Órgano de Dirección Superior en los casos de la Administración Descentralizada o de los demás Órganos Públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado, deben dar para que se inicie el proceso de compra basado en el requerimiento de compra emitido por el solicitante, así como de la validación de documentos que realiza el CPC al amparo de lo establecido en el artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA POR EMERGENCIA

La contratación directa por emergencia, según lo que autoriza el PCM 53-2023 se realizará por medio de las siguientes etapas:

7.1 Etapa Preparatoria:

Comprende el conjunto de gestiones y diligencias administrativas previas a la presentación de cotizaciones por los proveedores interesados. Entre las actividades comprendidas en esta etapa podemos enunciar:

- a. Identificar la necesidad.
- b. Emisión del requerimiento de compra o solicitud formal de parte del departamento o área que requiere la compra, la cual debe detallar especificaciones de lo solicitado.
- c. Ya que la compra es para atender la emergencia sanitaria, la Unidad solicitante o encargada de la compra, deberá verificar si lo solicitado puede ser adquirido bajo la modalidad de contratación directa por emergencia al amparo del Decreto PCM 53-2023.
- d. La Gerencia Administrativa verifica que lo solicitado esta dentro de las compras autorizadas en el Decreto PCM 53-2024, y revisa que exista la disponibilidad presupuestaria necesaria para llevar a cabo la compra.
- e. De ser así, la Gerencia Administrativa y las unidades solicitantes de la compra (en los casos de las instituciones que manejan presupuestos independientes) verificará que esta compra se encuentra en el PACC. En caso

de no estar contemplada en el PACC, se deberá modificar el PACC incorporando dicha compra. Una vez incorporada en el PACC, la Gerencia Administrativa y las Unidades Solicitantes de la compra, harán la revisión de la solicitud y sus especificaciones para realizar la investigación de Mercado, con el fin de identificar precios y posibles proveedores. (La institución debe verificar la disponibilidad y/o restricciones en el mercado nacional e internacional de lo que se requerirá para la atención de la emergencia, con el propósito de estimar adecuadamente las condiciones en las que se está comportando el mercado, y así requerir a los potenciales oferentes condiciones que puedan ser cumplidas, referente a especificaciones técnicas, plazos de entrega, acuerdos de contratación, precios, etc.; adicionalmente debe verificar el histórico de precios de las instituciones.)

- f. Publicación del proceso en el portal de HONDUCOMPRAS, en cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g. Habiendo identificado a los proveedores que existen y que pueden proporcionar dicho producto, la Gerencia Administrativa, por medio del área encargada de realizar las compras, emite una solicitud de cotización a los proveedores identificados en la Investigación de Mercado. (Estas pueden ser enviadas por los proveedores, a quienes se solicitó cotizaran, o por cualquier otro proveedor, que al ver el proceso publicado en HONDUCOMPRAS presente su cotización antes de la evaluación de las cotizaciones.)

7.2 Etapa Intermedia:

Comprende el conjunto de gestiones y diligencias administrativas realizadas desde la presentación de cotizaciones por los proveedores, y antes de la presentación del informe de recomendación. Entre las actividades comprendidas en esta etapa podemos enunciar las siguientes:

- a. Designación y conformación de la Comisión de Evaluación por parte de la máxima autoridad, la cual formulará la recomendación correspondiente, quienes deberán tener conocimiento de la LCE y RLCE, al menos uno deberá ser parte de la dependencia solicitante, lo anterior con el fin de evaluar adecuadamente las cotizaciones, en función de la necesidad del requirente. (Consultar artículos 33 LCE y 125 RLCE)
- b. Recepción de cotizaciones.

- c. Evaluación de las cotizaciones por parte de la Comisión de Evaluación. En la evaluación la Comisión tiene la responsabilidad de verificar que los productos que van a adquirir cuenten con los permisos y registros sanitarios u otros que sean requeridos por la legislación nacional e internacional mismos que deben ir detallados en el documento base elaborado para el proceso y que deben ser expedidos por el ente competente para garantizar la seguridad y salud de los beneficiarios de dichos medicamentos. Los permisos serán solicitados según el proveedor sea nacional o extranjero. Además de los permisos y registros, también se deben evaluar otros aspectos como el tiempo de entrega de los productos y cualquier otro aspecto que la institución contratante considere relevante para dicha contratación.
- d. A solicitud de la Comisión de Evaluación, el órgano responsable de la contratación podrá, antes de resolver sobre la adjudicación, pedir aclaraciones a cualquier proveedor sobre aspectos de su oferta. Las solicitudes de aclaración y sus respuestas se harán por escrito y serán agregadas al expediente. (solo en caso de ser requerido)
- e. Asimismo, la Comisión de Evaluación podrá mandar a subsanar las cotizaciones que así lo requieran siempre al amparo de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

7.3 Etapa Final:

Comprenderá el conjunto de gestiones y diligencias administrativas establecidas y realizadas por la institución contratante una vez presentado el informe de recomendación de la Comisión de Evaluación. Entre las actividades comprendidas en esta etapa están las siguientes:

- a. Informe de recepción, evaluación y recomendación firmado por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. (En este informe, la comisión deja constancia de las cotizaciones recibidas detallando lo ofertado, cuadro de evaluación de las diferentes cotizaciones y finalmente, recomiendan a la máxima autoridad a quien ellos adjudicarían el proceso de compra en función de la evaluación de todos los criterios establecidos de acuerdo con la naturaleza de lo que se va a adquirir).
- b. Una vez emitido el informe de la comisión, la máxima autoridad da su aprobación para proceder con la contratación. Para ello se debe emitir los

- Dictámenes y la Resolución Administrativa correspondiente
- c. Se notifica al proveedor adjudicado y a los demás oferentes sobre la decisión final.
 - d. La Gerencia Administrativa elabora la orden de compra o contrato sobre los bienes, servicios, obras o consultorías objeto de la contratación. (Todo proveedor del Estado al momento de recibir la orden de compra o suscribir el contrato debe exigir copia del formulario de ejecución de gastos F-01, registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en la etapa de compromiso aprobado, a fin de asegurarse que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos)
 - e. Recepción de los bienes, servicios, obras o productos de la consultoría objeto de la contratación (El área delegada para la recepción, deberá levantar un acta de haber recibido conforme lo solicitado, habilitando esta misma para que se puedan hacer las gestiones de pago a favor del proveedor.)
 - f. Efectuada que fuere la recepción final de los bienes, servicios, obras o productos de la consultoría el órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación, deberá solicitar al proveedor, contratista o consultor, la garantía de fabricante o garantía de calidad en el caso de obras o servicios que no cuentan con garantía de fabricante. (art. 104 LCE)

8. DOCUMENTO BASE EN CASOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN CASOS DE EMERGENCIA

En virtud de ser una contratación directa, no se requiere la emisión de pliego de condiciones, pero según la naturaleza y complejidad de lo que se pretende adquirir, es recomendable que el órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación emita un documento base que regule los datos más relevantes como la forma como se llevará a cabo el proceso, e indique cuales son las especificaciones técnicas y demás requeridas de eso que van a comprar. Es en este documento base donde se establecerá los casos en que se requiera entregas parciales y las condiciones para ello.

En caso de emitir un documento base, el órgano de la Administración Pública

que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023, que realiza la contratación, adjuntará el mismo a la solicitud de cotización, para que el cotizante tenga una guía de cómo debería ser lo que se pretende adquirir y que pueda cotizar en función de la necesidad planteada para presentar su cotización en base a los requerimientos de la institución.

9. NEGOCIACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Tal como lo indica el artículo 171 del RLCE, el órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración.

Para la formalización del contrato se observará lo dispuesto en los artículos 144, 145 (párrafo segundo), 147 y 148 del RLCE, en todo lo que proceda, debiendo emitir acuerdo de aprobación dictado por la Presidente de la República o el Órgano de Dirección Superior en los casos de la Administración Descentralizada y demás órganos del Estado, mismo que será comunicado al Tribunal Superior de Cuentas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo

En el caso de contrataciones directas por emergencia que se realicen en el extranjero, deberán también negociar aparte de precios y condiciones de beneficio para el Estado, asimismo elegir los INCOTERMS que ofrezcan mejores condiciones en cuanto al riesgo y obligaciones que asumiría ante la entrega de dichos bienes el órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación en los términos convenidos con el proveedor.

10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN

El órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación, a través de la Gerencia Administrativa (por medio del área encargada de realizar las compras), elaborará la solicitud de cotización, dirigida al o los posibles proveedores. Este documento deberá contener al menos lo

siguiente:

- a. El contratante
- b. Nombre y número de proceso
- c. Procedencia de los fondos
- d. Descripción detallada de los bienes, servicios u obras solicitados
- e. Lugar, fecha y hora límite de presentación de cotizaciones.
- f. Correo electrónico para consultas (recomendable sea el correo institucional)
- g. Firma y Sello
- h. Cualquier otra información considerada relevante para el proceso.

11. LAS COTIZACIONES

No existe un número mínimo de cotizaciones válidas, para realizar un proceso de contratación directa por emergencia, y esto será determinado por el tipo de emergencia que trate y la rapidez con que se requiera atender la misma, sin menoscabo de lo que arroje la investigación de mercado en cuanto a la disponibilidad de proveedores en el mercado hondureño o internacional que puedan suplir dicha necesidad.

Las cotizaciones deben ser de proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 232-2011 del 8 de diciembre de 2011, que contiene la Ley de Regulación de Precios de Transferencias que define los casos de partes relacionadas o vinculadas y según se indica en el artículo 106 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024:

En el documento de cotización, debe constar como mínimo lo siguiente:

- a. Datos del proveedor
- b. Numero de Registro Tributario Nacional (RTN)
- c. Descripción del bien, servicio u obra cotizado.
- d. Precio detallado, con impuesto incluido del bien, servicio u obra
- e. Vigencia de la cotización
- f. Disponibilidad y tiempos de entrega
- g. Firma
- h. Cualquier otra información considerada de relevancia para el proceso y para la institución.

Las cotizaciones se podrán recibir en físico y con las formalidades solicitadas en el documento base del proceso.

12. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Para cada procedimiento de contratación directa por emergencia, el titular del órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación, designará una Comisión para el análisis y evaluación de las cotizaciones recibidas en tiempo y forma, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la LCE.

Estas comisiones deberán cumplir su función en apego total a la LCE y su reglamento, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal vigente y demás leyes aplicables.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos. El titular del órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación al inicio del año podrá designar una o varias comisiones a quienes se les delegará la evaluación de los procesos de contratación directa por emergencia. Es por ello que las personas designadas para formar parte de esta Comisión deberán contar con la capacidad y el conocimiento para evaluar las ofertas según su área de conocimiento, siendo lo recomendable que formen parte de esta personal del área solicitante, abogados que tengan conocimiento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y cualquier otro que se considere necesario para asegurar que la evaluación sea la adecuada.

La Comisión de Evaluación considerará el precio ofertado en cada cotización, evaluando según los criterios objetivos basados en las especificaciones e idoneidad técnica, financiera y legal solicitadas. Una vez finalizada la evaluación, la Comisión emitirá un informe de recomendación dirigido a la máxima autoridad, quien considerando lo recomendado por la Comisión de

Evaluación, y los Dictámenes emitidos por las áreas correspondientes, dará su visto bueno para proceder con la adjudicación y compra mediante una Resolución Administrativa.

13. INFORME DE RECOMENDACIÓN

El informe de recomendación que emita la Comisión de Evaluación con el fin de detallar el proceso de evaluación y determinar quién es el proveedor que presenta la cotización más conveniente para la institución contratante. Este documento debe ir debidamente firmado por todos los miembros designados para formar parte de la Comisión de Evaluación.

En los casos que se trate de bienes, servicios, obras o consultorías que por su naturaleza y complejidad requieran de la elaboración de documento base y de una evaluación más exhaustiva como es el caso de los medicamentos y otros insumos médicos, el Informe de Recomendación debe contener como mínimo un cuadro que contenga verificación de datos sustanciales de la cotización contenidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y los enunciados a continuación:

1. Precio de comparación entre las cotizaciones recibidas de los distintos proveedores que ofrezcan bienes fabricados en el país, bienes importados, o de contratistas de obras públicas nacionales o extranjeras.
2. Cumplimiento sustancial de requisitos establecidos en el documento base.
3. Especificaciones especiales o diferencias técnicas en los casos que hubiere con relación a lo solicitado por el documento base.
4. Precio ofrecido para los artículos consignando precio unitario y total por cada uno de los proveedores, y la información que acredite, eficiencia y compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, costo de operación de equipos y cualquier otra que este prevista en el documento base.
5. Verificación que los oferentes no se encuentren dentro de ninguna de las inhabilidades para contratar con la Administración Pública.
6. Solvencia e idoneidad de los proponentes.
7. Que las cotizaciones cuenten con la información requerida en una cotización según el numeral 11 del presente informe.
8. Recomendación en base al análisis realizado sobre a que proveedor se le debe adjudicar la compra.

9. Cualquier otra que considere de relevancia para sustentar el informe.

14. PROCESOS DESIERTOS O FRACASADOS

En caso de no recibir ninguna cotización válida, o que las que se presentaron no cumplan con los requerimientos mínimos para ser aceptadas, la Comisión de Evaluación podrá recomendar que el proceso se declare desierto o fracasado y el órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación podrá iniciar un nuevo proceso, debiendo sustentar en su informe los motivos. En este caso se aplicará por analogía lo contenido en el artículo 57 LCE y 172 a 174 RLCE.

15. ORDENES DE COMPRA/CONTRATO

Se emitirá orden de compra o contrato a favor del proveedor cuya cotización haya sido adjudicada según la Resolución Administrativa emitida por el órgano contratante. El documento deberá contener aparte de la información básica de la compra, todas las cláusulas necesarias para asegurar los intereses del órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación en cuanto al cumplimiento de lo pactado.

En el caso de suministros, tal como se establece en el artículo 148 RLCE, para los fines de ejecución o interpretación de los contratos a que se refiere el artículo 145 del RLCE, se entenderá que forman parte de este:

- a. Las cláusulas de naturaleza contractual de las bases del proceso.
- b. Especificaciones técnicas y planos, cuando proceda.
- c. Cotización u oferta del adjudicatario.
- d. Resolución de adjudicación y notificación de esta.
- e. Orden de compra o pedido al exterior que se emita.
- f. Garantías de cumplimiento del contrato o de calidad de los bienes o servicios, en su caso.

La orden de compra que se emita debe contener al menos lo siguiente:

- a. Condiciones básicas del contrato.
- b. Descripción completa y detallada del bien, servicio, obra o producto de consultoría.
- c. Precio
- d. Forma de pago
- e. Lugar, forma y plazo de entrega
- f. Cualquier otro dato que se estime necesario para asegurar el resguardo de los derechos de la institución ante un incumplimiento. (Clausula Penal, Clausula de integridad y Clausula Antifraude, garantías)

En el caso de obras o consultorías se emitirá un contrato que deberá contener todas las cláusulas necesarias de acuerdo con lo previsto por el órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación al momento de la cotización/contratación y en cumplimiento de lo que establece la LCE.

16. RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SERVICIOS, OBRAS O PRODUCTO DE CONSULTORÍA OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El o los proveedores adjudicados, deberán hacer entrega de los bienes, servicios, obras o producto de consultoría según las condiciones establecidas en la cotización o propuesta y orden de compra o contrato, en el tiempo y lugar establecidos.

La Gerencia Administrativa y una persona delegada del área solicitante, deberán levantar un acta de recepción donde conste que los bienes se reciben de conformidad por la parte contratante, esta acta deberá ser firmada por los encargados de la recepción y por el proveedor.

En los casos que aplique, al momento de la recepción el proveedor deberá proporcionar una garantía de fabricante en el caso de los bienes que dispongan de ella, y en caso de no contar con ella o para garantizar el servicio o calidad de la obra o suministro, deberá acreditar una garantía de calidad en los términos

establecidos en la LCE Y RLCE.

17. DIFUSION DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA EN LA PLATAFORMA DE HONDUCOMPRAS

Para la difusión de los procesos de Contratación Directa el usuario debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Debe usarse solo con el navegador de Internet Explorer, versión 8, 9 y 11, menos la versión 10 o Microsoft Edge con la configuración de Internet Explorer habilitada Ver manual en el link siguiente: <https://web.oncae.gob.hn/archivos/category/38-formularios-de-creacion?download=5337:configurar-compatibilidad-de-internet-explorer-en-microsoft-edge>
2. Verificar que las ventanas emergentes estén habilitadas en opciones de internet.
3. Utilizar el usuario y contraseña asignado al módulo de Difusión por el Departamento de Informática de ONCAE.
4. Verificar que el usuario cuenta con los perfiles según las etapas: Elaboración y Aprobación.
5. La publicación de los procesos debe ser en tiempo y forma, de lo contrario no será permitida la publicación de la información.
6. Debido a que el sistema no se encuentra enlazado para la recepción de cotizaciones por parte de los proveedores se recomienda realizar las gestiones desde la institución, para la obtención de estas.

Para ello se recomienda “El Manual del Usuario Publicación de Procesos en el Módulo de Difusión”.

18. PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EMERGENCIA SE DEBERÁ DIFUNDIR EN HONDUCOMPRAS, AL MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

- Identificación de los bienes, servicios, u obras solicitadas
- Relación de oferentes y precios ofertados
- Contrato u orden de compra
- Sanciones

19. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE ONCAE

Cuando se trate de proveedores nacionales o extranjeros que cuentan con representación nacional, será obligatorio presentar la certificación de estar inscrito en el Registro de Proveedores que lleva la ONCAE.

En el caso de compras directas por emergencia, podría aplicarse lo establecido en el artículo 36 de la LCE, por lo que la falta de inscripción no será obstáculo para que puedan cotizar; en estos casos, el proveedor deberá acreditar su inscripción antes de que se le adjudique un contrato u orden de compra.

Para proveedores extranjeros que no cuenten con sucursales o agentes autorizados en el territorio nacional, podrán cotizar directamente sin estar registrados como proveedores en casos excepcionalmente calificados por autoridad superior competente, tal como se establece en el art. 21 de la LCE

20. CASOS EXCEPCIONALMENTE CALIFICADOS

Para los casos excepcionalmente calificados mencionados en el párrafo tercero del numeral 19 de la presente guía, “INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE ONCAE”, se entiende por “casos excepcionalmente calificados”, aquellas situaciones en las que se requieren bienes o servicios públicos o cuando se produzcan situaciones de emergencia conforme dispone el artículo 9 de la LCE, siempre que dichos bienes o servicios sean suministrados por proveedores extranjeros con calificaciones técnicas especiales, sin tener

sucursales o agentes autorizados en territorio nacional, por lo que previa invitación podrán presentar ofertas directamente desde su país de origen; en estos casos no se requerirá la acreditación de su personalidad y solvencia. (Ver artículo 37 LCE y 26 RLCE)

21. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR UNA SITUACIÓN COMO EXCEPCIONALMENTE CALIFICADA

La autoridad superior del órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación, habiendo identificado que deben recurrir a una contratación directa internacional por emergencia será el facultado para calificar estas circunstancias, para ello deberá realizar lo siguiente:

- Solicitar Dictamen de la Unidad de Servicios Legales de su institución, planteando y documentando la situación que requieren sea declarada como caso excepcionalmente calificado para poder cotizar con empresas extranjeras.
- Una vez emitido el dictamen, este debe remitirse a la Secretaría General quien emitirá una Resolución motivada habilitando esta posibilidad de cotización directamente con empresas extranjeras.
- Se remite comunicación al TSC, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión correspondiente.

22. CONTRATACIÓN DIRECTA INTERNACIONAL POR EMERGENCIA

Si el órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023, llevo a cabo todas las diligencias necesarias para asegurar que no existe dentro del territorio nacional disponibilidad de aquello que se quiere adquirir, podrán considerar cotizar directamente con empresas extranjeras.

En estos casos el procedimiento a seguir una vez que se determina que son “casos excepcionalmente calificados”, el órgano de la Administración Pública que forma

parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación puede cotizar directamente con empresas extranjeras siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7 de la presente guía. Teniendo siempre en consideración que según el artículo 110 del RLCE, el extranjero que vaya a contratar con el Estado de Honduras deberá formular manifestación expresa de someterse a las leyes y, en su caso, a la jurisdicción de los tribunales nacionales, observando lo previsto en el artículo 22 de la LCE.

Los extranjeros que coticen bajo esta figura deberán acreditar su capacidad y las facilidades necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas en caso de ser adjudicados, acreditando el documento o documentos siguientes:

- Constitución legal en el país de origen (autenticado por el Consulado Hondureño en ese país según artículo 24 del RLCE)
- En caso de existir registros especiales o de proveedores en su país la institución contratante considerará el requerir los mismos.
- Acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias dentro de su país.

Para ello los extranjeros, por no tener operaciones comerciales en Honduras, ni contar con sucursales o agentes representantes, por lo que estarán exentos de presentar los siguientes documentos:

- Registro de proveedor emitido por ONCAE
- Constancia de no haber sido objeto de sanción administrativa firme en 2 o más expedientes por infracciones tributarias durante los últimos 5 años emitida por el SAR. (art. 30 RLCE)
- Constancia de no haber sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración emitida por la PGR. (art. 30 RLCE)
- Constancia de encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones al IHSS. (art. 30 RLCE).
- Registro Tributario Nacional (RTN)

23. GARANTÍAS

En el caso de las compras directas por emergencia, el órgano de la Administración Pública que forma parte del Sistema Sanitario Nacional cubierto

por el Decreto Ejecutivo Número PCM-53-2023 que realiza la contratación, deberá solicitar a los proveedores adjudicados:

- Garantía de cumplimiento (art. 100, LCE)
- Garantía de calidad (art. 104, LCE)

En el caso de las compras directas por emergencia realizadas en el extranjero, este deberá presentar las mismas garantías antes mencionadas, debiendo gestionar a través de las instituciones bancarias de su país la compra de dichas garantías a través de las filiales que ellos tienen en Honduras.

24. ANTICIPO

El anticipo es una figura que aplica únicamente para las obras por lo que la institución contratante no deberá dar anticipos por ninguna compra de suministro de bienes o servicios.

25. REFERENCIA

- ✓ Ley de Contratación del Estado
- ✓ Reglamento de la Ley de Contratación del Estado
- ✓ Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal vigente.
- ✓ Decreto Ejecutivo PCM-53-2023